

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-667/2024 Y ACUMULADO, PROMOVIDO POR DIVERSAS PERSONAS CIUDADANAS, QUE ORDENA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DE CUQUÍO, JALISCO, PRESENTADO POR LA COALICIÓN PARCIAL “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueva, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave

¹ Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023–2024.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023–2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023–2024.

4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁵, los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023–2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este órgano colegiado emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁶, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

³ El acuerdo puede ser consultado en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁷, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁸, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

7. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023⁹, determinó el número de regidurías por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

8. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES. El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-099/2023¹⁰, declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario

⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁸ Consultable desde:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf>

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/17iepc-acg-099-2023.pdf>

Institucional y de la Revolución Democrática, denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

9. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023¹¹ aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV; 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

10. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹², aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro de candidaturas, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones, y en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

11. APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf>

¹² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS COALICIONES PARCIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto 9 de antecedentes, este Consejo General, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023¹³, aprobó los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a municipios para la coalición parcial denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, así como los mecanismos de verificación para garantizar el principio de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, y las disposiciones en favor de personas en situación de discapacidad y población LGTBTTIQ+, para coaliciones parciales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

12. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023¹⁴, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

13. MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNICIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024”. El veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024¹⁵, aprobó la modificación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones

¹³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/4iepc-acg-106-2023.pdf>

¹⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf>

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf>

en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

14. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024¹⁶, aprobó las plataformas electorales presentadas, entre otros, por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

15. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNICIPIOS. El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024¹⁷, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

16. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN Y A LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El quince de febrero, en la novena sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-

¹⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/15iepc-acg-012-20224.pdf>

¹⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>

021/2024¹⁸, aprobó las siguientes modificaciones; por lo que ve a la coalición parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"**: a) al convenio de coalición parcial integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones y municipales en el estado de Jalisco; b) a los anexos estadísticos aprobados en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a municipales; y c) al número de fórmulas aprobadas en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, para atender las disposiciones en favor de las personas en situación de discapacidad y población LGTBTTIQ+.

17. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE MUNÍCIPES EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG145/2024¹⁹, emitió la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO"*.

18. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso.

19. SORTEOS. El veintiocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva al advertir incumplimientos al principio de paridad, así como las disposiciones en favor de los grupos en situación de

¹⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/1iepc-acg-0212024completo.pdf>

¹⁹ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166181/CGex202402-19-rp-2-7.pdf>

vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en que incurrió la coalición parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"** al presentar sus planillas y que prevalecieron posterior a la contestación de los requerimientos respectivos, realizó los sorteos previstos en la normatividad, con la finalidad de determinar cuáles postulaciones perderían su registro en cada planilla.

20. ACUERDO QUE APROBÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO". El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024²⁰, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"**.

En el mencionado acuerdo, de la revisión de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición para el municipio de **Cuquío**, se detectó que los partidos políticos integrantes de la coalición no cumplieron con las disposiciones en favor de personas en situación de discapacidad, establecidas tanto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, y en particular en el artículo 18 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, por lo que en observancia al procedimiento previsto en el artículo 28, numeral 6 de los Lineamientos, se cancelaron las fórmulas faltantes por registrar, para lo cual se realizaron, entre otros, el sorteo siguiente:

Número de fórmulas a cancelar	Municipio	Posición en la planilla
1	Cuquío	Tres

21. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del

²⁰ El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-30/27iepc-acg-071-2024fycxj-municipes-fedeerratas1y2.pdf>

Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

22. CÓMPUTO MUNICIPAL. El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Cuquío, Jalisco, realizó el cómputo de la elección de munícipes.

23. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El cinco de junio, inconformes con el acuerdo a que hace referencia el punto anterior, en el que se resolvió la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada "**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**", para el municipio de **Cuquío**, Jalisco, diversas personas ciudadanas presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue registrado el número de expediente JDC-667/2024 y acumulado.

24. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El siete de junio, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió la sentencia que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC-667/2024 y acumulado, en la que, se determinó dejar sin efectos el sorteo derivado del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición parcial denominada "**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**", de postular fórmulas de personas en situación de discapacidad, referidas en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024. Sentencia que fue notificada a este Instituto mediante oficios números ACT/2023/2024 y ACT/2024/2024, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el siete de junio, en dos tantos, uno para notificación de este Consejo General y otro para la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a los que se asignó el folio **04798** y **04799**.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LIX, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, corresponde al Consejo General, sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la Jornada Electoral, lo anterior conforme lo prevé el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el Estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente 6 de este acuerdo.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación

proporcional, gubernatura y municipales, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Es un derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS COALICIONES. Las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones locales para la gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y municipales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2; y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

VIII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE. Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. El plazo legal conferido a los partidos políticos acreditados y registrados, y coaliciones registradas ante este órgano electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III, y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente 5 del presente acuerdo.

X. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES. Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la legislación de la materia, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XI. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”. El treinta de marzo del año en curso, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024, este Consejo General aprobó el registro de candidaturas a munícipes y planillas presentadas por la coalición parcial denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” tal y como se refiere en el punto 20 de antecedentes del presente acuerdo.

En el mencionado acuerdo, de la revisión de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición para el municipio de **Cuquío**, se detectó que los partidos políticos integrantes de la coalición no cumplieron con las disposiciones en favor de personas en situación de discapacidad, establecidas tanto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, y en particular en el artículo 18 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, por lo que en observancia al procedimiento previsto en el artículo 28, numeral 6 de los Lineamientos, se cancelaron las fórmulas faltantes por registrar, para lo cual se realizaron, entre otros, el sorteo siguiente:

Número de fórmulas a cancelar	Municipio	Posición en la planilla
1	Cuquío	Tres

Así las cosas, y para mayor claridad en este acuerdo, a continuación se da cuenta de la integración de las planillas a munícipes presentadas por la coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, para específicamente, el municipio de **Cuquío**, por ser materia del juicio ciudadano que nos ocupa, para lo cual se transcribe el **ANEXO III** correspondiente al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2024, a saber:

ANEXO III, del acuerdo IEPC-ACG-071/2024 de la planilla de munícipes de Cuquío:

No	Persona propietaria	No	Persona Suplente
1	Ubaldo Chávez Delgadillo	1	Primitivo Olea Mariscal
2	Judith González Mercado	2	Ma. Guadalupe Flores Guzmán
3	Cancelada por sorteo	3	Cancelada por sorteo

4	María Lucía Ortega Sánchez	4	Nélida Ariana Ramírez Molina
5	Francisco Vázquez Ávila	5	Juan Carlos Mora Palafox
6	María Soledad Hernández Garza	6	Felicitas Plascencia Pérez
7	Marcelo Gutiérrez Macías	7	Francisco Javier Guzmán Ramos

XII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el siete de junio, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con números de expediente JDC-667/2024 y acumulado, a que hace referencia el antecedente 24 de este acuerdo, en la cual al haber resultado sustancialmente fundados los agravios expuestos por los promoventes, tiene los **efectos** que se citan a continuación:

"I. Dentro de un plazo de tres horas otorgue el registro de las candidaturas correspondientes Ángel Iñiguez Cortés y Crescencio Delgado Olea, postulados por la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, en la posición 3 tres propietario y en la posición 3 tres suplente, respectivamente, ambos dentro de la planilla del municipio de Cuquío, Jalisco, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024.

Al efecto, la citada autoridad electoral, deberá garantizar otorgar debidamente dicho registro a los aquí actores antes de la etapa de declaración de validez y entrega de constancias a los candidatos en la elección municipal de Cuquío, Jalisco.

II. Efectuado lo anterior, dentro de las 3 tres horas siguientes, informe a este Tribunal Electoral de todo lo actuado en cumplimiento de esta sentencia, anexando las constancias certificadas correspondientes".

XIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-667/2024 Y ACUMULADO. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente JDC-667/2024 y acumulado, este órgano electoral, en acatamiento de la sentencia deberá otorgar el registro de las candidaturas a las personas ciudadanas promoventes de la fórmula correspondiente a Ángel Iñiguez Cortes como posición tres propietario y Crescencio Delgado Olea como posición tres suplente de la planilla de Cuquío, Jalisco, presentadas por la coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO",

sin que el resto de las candidaturas se vean afectadas, lo anterior, porque como ya ha quedado señalado por el Tribunal en la sentencia de mérito, tienen un derecho adquirido.

XIV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

El presente acuerdo deberá notificarse a las candidaturas registradas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral y con copia simple al Consejo Distrital Electoral 03, así como al Consejo Municipal Electoral de Cuqueo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia emitida en el expediente JDC-667/2024 y acumulado, se registra a las candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada "**FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**", correspondientes a las candidaturas de las planillas de munícipes de **Cuquío**, en términos del considerando XIII.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la sentencia relativa al

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente JDC-667/2024 y acumulado.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo al consejo distrital y municipales correspondiente, en términos del considerando XIV.

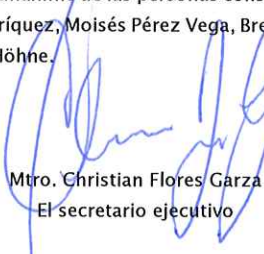
SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XIV.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de junio de 2024


Mtra. Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **sesión especial permanente** del Consejo General, celebrada el **5 de junio de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriñez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo



INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNICIPIOS PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL IDC-667/2024 Y ACUMULADO CUQUIO FUERZA Y CORAZON POR JALISCO

CUQUIO						
1	Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1	UBALDO CHAVEZ DELGADILLO	H		1 PRIMITIVO OLEA MARISCAL	H	
2	JUDITH GONZALEZ MERCADO	M		2 MA. GUADALUPE FLORES GUZMAN	M	
3	ANGEL INIGUEZ CORTES *	H		3 CRESCENCIO DELGADO OLEA *	H	
4	MARIA LUCIA ORTEGA SANCHEZ	M	Candidatura Joven	4 NELIDA ARIANA RAMIREZ MOLINA	M	Candidatura Joven
5	FRANCISCO VAZQUEZ AVILA	H		5 JUAN CARLOS MORA PALAFOX	H	
6	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ GARZA	M		6 FELICITAS PLASCENCIA PEREZ	M	
7	MARCELO GUTIERREZ MACIAS	H		7 FRANCISCO JAVIER GUZMAN RAMOS	H	
FUERZA Y CORAZON POR JALISCO						

SINDICATURA



* Posición aprobada en cumplimiento a la resolución